

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente, la firma del Convenio de Colaboración y Coordinación con el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y Partidos Políticos con acreditación Nacional y Locales.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, y se reformó, entre otros, el artículo 1º en materia de Derechos Humanos, en el que se estableció como obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así mismo, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los referidos derechos.

2. El dos de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto seiscientos tres, por el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Ordenamiento que se modificó mediante diversos Decretos, publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

3. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.

4. El once de abril de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto número ciento treinta y nueve la designación de la Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, como

¹ En lo subsecuente Constitución Federal.

² En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

³ En adelante Reglamento de Elecciones.

Comisionada del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, designó al Maestro Juan Manuel Frausto Ruedas, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, quien rindió protesta de Ley el cinco de enero de dos mil veintidós en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral.
6. El catorce de abril de dos mil veintitrés, Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-014/IX/2023 aprobó la designación del Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, por un periodo de cuatro años, contados a partir del diecisiete de abril de dos mil veintitrés.
7. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/IX/2023 aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil veinticuatro, Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como trece objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral.
8. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad, en términos del Decreto número trescientos dieciocho, mediante el cual se reformaron, entre otras, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.
9. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió el Proyecto de Convenio de Colaboración y Coordinación entre el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y Partidos Políticos con acreditación Nacional y Locales vía correo electrónico por parte de la

⁴ En lo posterior Instituto Electoral.

⁵ En lo posterior Ley Electoral.

Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

10. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, las y los Consejeros Electorales de este Consejo General del Instituto Electoral, en reunión de trabajo se estimó viable la celebración del Convenio de Colaboración y Coordinación entre el Instituto Electoral, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

Considerandos:

I. Marco jurídico

A) Generalidades

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;

⁶ En lo posterior Ley Electoral.

⁷ En adelante Ley Orgánica.

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres; garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la Autoridad Administrativa Electoral Local; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad, máxima publicidad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- El artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, señala que los organismos autónomos, deberán poner a disposición del público y mantener actualizadas en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus atribuciones, funciones y objeto, la información pública generada en el ejercicio de sus atribuciones.

Sexto.- El artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas⁸, indica que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, que el derecho a la protección de los datos personales será limitado, solamente, por disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

B) Del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Séptimo.- El artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, establece que el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia, y los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Federal, Constitución del Estado, Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Octavo.- Los artículos 114, fracción XVIII y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local y 14, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁹, establecen que el Instituto Zacatecano de Transparencia funcionara con un Pleno, el cual tiene entre sus atribuciones la de celebrar contratos, convenios, acuerdos, bases de colaboración y mecanismos de coordinación con cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como organismos garantes de la transparencia en el país, agrupaciones o instancias educativas o cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, para el óptimo cumplimiento de la Ley.

Noveno.- El artículo 131, fracciones VII y XIX de la Ley de Transparencia y

⁸ En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local.

⁹ En los sucesivo Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia.

Acceso a la Información Local, establecen entre otras atribuciones de la persona Comisionada Presidenta del Instituto Zacatecano de Transparencia, establecer vínculos con las autoridades o instituciones relacionadas con las funciones del Instituto, celebrar a nombre del Instituto, previa aprobación del Pleno, con las autoridades competentes los convenios de colaboración necesarios.

Décimo.- El artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, señala que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Décimo primero.- El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, se ha preocupado por cumplir en tiempo y forma con la difusión de la información generada en el ejercicio de sus atribuciones de manera oportuna y accesible en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como su réplica en el Portal de Obligaciones de Transparencia Institucional, con ello, cumple sus obligaciones en materia de transparencia; y como responsable de la Ley de Protección de Datos Personales Local, informa a través de los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado, disponibles física y electrónicamente, a los titulares de los datos, la finalidad del tratamiento del cual van a ser objeto los datos que se recaban, así como los mecanismos para manifestar su negativa al tratamiento de los mismos, lo anterior, a efecto de garantizar y salvaguardar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales.

C) De los partidos políticos

Décimo segundo.- Los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 36 de la Ley electoral, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de

representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Décimo tercero.- Los artículos 29 de la Ley General de Partidos Políticos y 55 de la Ley electoral, establecen que los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Décimo cuarto.- El artículo 54 de Ley electoral, establece el derecho a la información y señala que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, que el organismo del Estado garante en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos, y que las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la Constitución Local y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local.

D) De la autorización para la firma del Convenio

Décimo Quinto.- El artículo 6, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica, establece que el Instituto Electoral tiene la atribución de celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones.

Décimo sexto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aprobar y sancionar en su caso los convenios de colaboración, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto Electoral celebre el Consejero Presidente.

Décimo séptimo.- El artículo 28, numeral 1, fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica, indica que son atribuciones del Consejero Presidente: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con

responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poder de representación; celebrar a nombre del Instituto Electoral, con las autoridades competentes, los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño del Instituto.

Décimo Octavo.- El artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, la de participar como fedatario en los convenios que celebre el Instituto Electoral.

Décimo Noveno.- El Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovará el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dio inicio el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro y concluirá una vez que el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral.

II. Del Convenio de Colaboración

Vigésimo.- Que el Convenio de Coordinación y Colaboración que se somete a consideración de este órgano superior de dirección tiene por objeto implementar acciones que garanticen el acceso a la información y la protección de los datos personales recabados y tratados por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Partidos Políticos Nacionales y Locales, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Zacatecas.

Vigésimo primero.- En la Cláusula Segunda del Convenio de Coordinación y Colaboración se establecen los compromisos de las partes para el cumplimiento del objeto del referido Convenio y los cuales consisten en:

I. Por parte del IZAI:

1. Realizar una verificación extraordinaria en los portales de transparencia para revisar el cumplimiento del Instituto Electoral y los Partidos Políticos

Nacionales y Locales, de conformidad con los procedimientos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local;

2. Capacitar a las funcionarias y funcionarios electorales, candidatas y candidatos independientes, a las y los representantes de partidos políticos, militantes, etc., que así lo soliciten, en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
3. Proveer la información necesaria para que las personas puedan ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos (derechos ARCO); y,
4. Promover en conjunto con el Instituto Electoral la información necesaria para que la ciudadanía conozca los procedimientos para presentar quejas sobre el uso inadecuado de los datos personales.

II. Por parte del Instituto Electoral:

1. Poner a disposición del público y mantener actualizadas en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus atribuciones, funciones y objeto la carga de información pública, así como del total cumplimiento de las obligaciones que le otorga los artículos 39, 40 y 44, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local;
2. Asegurar que la información que difunda y actualice cumpla con los atributos de calidad y accesibilidad en términos de lo establecido en el numeral Quinto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia
3. Privilegiar a toda persona el principio de máxima publicidad como derecho fundamental, en todas las actuaciones del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Estado de Zacatecas;

4. Adoptar las medidas necesarias para que, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los datos personales de la ciudadanía, sean utilizados exclusivamente por quienes así lo permita la legislación y normatividad electoral vigente;
5. Mantener actualizados los avisos de privacidad y ponerlos a disposición, así mismo, que contengan las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento de los datos;
6. Difundir los avisos de privacidad en los sitios oficiales, en redes sociales y demás medios electrónicos y físicos con que se cuente; y,
7. Informar al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales sobre alguna falta que contravengan los partidos políticos a las disposiciones oficiales en materia de datos personales.

III. Por parte de los Partidos Políticos Nacionales y Locales:

1. Poner a disposición en los portales de transparencia la publicación total de las obligaciones de transparencia establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local; y 25 numeral 1, inciso X) de la Ley General de Partidos;
2. Asegurar que la información que difunda y actualice cumplirá con los atributos de calidad y accesibilidad en términos de lo establecido en el numeral Quinto de los Lineamientos Técnicos Generales;
3. Capacitar al personal de los partidos políticos para el quehacer de la cultura cívica democrática enfocada a la transparencia;
4. Tener actualizados y poner a disposición de toda la ciudadanía los avisos de privacidad que deben contener las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento de los datos;
5. Salvaguardar los datos personales de sus trabajadores, militantes y ciudadanía en general, así como de los documentos electorales que por ley se les confíen; y,

6. Difundir y promocionar la cultura de la transparencia en la ciudadanía en general, enfocada a la toma de decisiones de manera informada, como pieza fundamental de la democracia en el país.

Vigésimo segundo.- En la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación y Colaboración, se establece que dicho instrumento jurídico tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Vigésimo tercero.- Que este Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio Colaboración y Coordinación con el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y Partidos Políticos con acreditación Nacional y Locales, a partir de la fecha de celebración del este instrumento jurídico. Documento que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 3, numeral 1, 29 de la Ley General de Partidos Políticos ; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c), 36, 54, 124, 126, 372, 373, 374, numeral 1, de la Ley Electoral y 4, 5, 6, numeral 1, fracción XXIII , 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y XXXIX, 28, numeral 1, fracciones I, II y VI, 50, numeral 2, fracción XVIII, de la Ley Orgánica; 23, 44, fracción I, 114, fracción XVIII, 129, 131, fracciones VII y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local; 6 de la Ley de Protección de Datos Personales Local., este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio Colaboración y Coordinación con el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y Partidos Políticos con acreditación Nacional y Locales. Documento que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que asista al Consejero Presidente en la suscripción del referido Convenio y realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día quince de febrero de dos mil veinticuatro, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo